

RESOLUCIÓN No. 00002266 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA TARIFA PARA LOS ACTOS SIN CUANTÍA EN EL IMPUESTO DE REGISTRO PARA LA VIGENCIA 2024”

EL DIRECTOR DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA

1

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y ordenanzas, en especial las establecidas en la Ley 223 de 1995, la Ordenanza 039 de 2020 y el Decreto Ordenanzal 510 de 2022, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Ley 223 de 1995, se creó el Impuesto de Registro, cuyo hecho generador es la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales que de conformidad con las disposiciones legales se deban registrar en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Que en los términos del artículo 227 de la Ley *ibídem*, los sujetos pasivos del Impuesto de Registro son los particulares contratantes y beneficiarios del acto o providencia sometida a registro.

Que el Estatuto de Rentas del Departamento (Ordenanza 039 de 2020), en su artículo 215, señala cuales son los actos sin cuantía para la liquidación del Impuesto de Registro, al citar:

“ARTÍCULO 215 - ACTOS, CONTRATOS O NEGOCIOS JURÍDICOS SIN CUANTÍA:
Para efectos de la liquidación y pago del impuesto de registro se consideran como actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía, es decir aquellos que no incorporan derechos apreciables pecuniariamente en favor de los particulares, entre otros, los siguientes:

- 1. Los actos de nombramiento, remoción o revocación de representantes legales, revisores fiscales, liquidadores, representantes de los tenedores de bonos, representantes de los accionistas con derecho a dividendo preferencial y apoderados en general.*
- 2. Los actos por los cuales se delegue o reasuma la administración de las sociedades o de las asociaciones, corporaciones o cooperativas, los relativos al derecho de retiro, las comunicaciones que declaren la existencia de grupos económicos, situaciones de vinculación entre sociedades matrices, subordinados y subsidiarias, el programa de fundación y folleto informativo para la Constitución de sociedad por suscripción sucesiva de acciones.*
- 3. Las autorizaciones que conforme a la ley, se otorguen a los menores para ejercer el comercio y la revocación de las mismas.*
- 4. La inscripción de escrituras de constitución y reformas y demás documentos ya inscritos en otra Cámara de Comercio, por razón del cambio de domicilio.*
- 5. La apertura de sucursales y agencias de sociedades colombianas, cuando no impliquen aumentos de capital y el cierre de las mismas.*
- 6. La inscripción de reformas relativas a la escisión, fusión o transformación de sociedades que no impliquen aumentos de capital ni cesión de cuotas o partes de interés.*
- 7. Los actos mediante los cuales se restituyen los bienes al fideicomitente.*
- 8. La constitución del régimen de propiedad horizontal.*
- 9. Las capitulaciones matrimoniales.*

RESOLUCIÓN No. 00002266 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA TARIFA PARA LOS ACTOS SIN CUANTÍA EN EL IMPUESTO DE REGISTRO PARA LA VIGENCIA 2024”

10. *La oposición del acreedor del enajenante del establecimiento de comercio a aceptar al adquirente como su deudor.*

11. *La cancelación de inscripciones en el registro.*

12. *La inscripción de las modificaciones y la terminación de los contratos de fiducia mercantil con fines de garantía que consten en documento privado siempre y cuando no impliquen una modificación a los derechos apreciables pecuniariamente incorporados en el contrato y en favor de particulares.” (Subrayado fuera del texto original)*

Que en el mismo sentido, el artículo 217 de la Ordenanza 039 de 2020 (Estatuto de Rentas de Cundinamarca), modificado por la Ordenanza 066 de 2021, fija las tarifas del impuesto de registro en cumplimiento de lo contenido en el artículo 230 de la Ley 223 de 1995, así:

“ARTÍCULO 217 – TARIFAS. *Se fijan las tarifas del Impuesto de Registro de acuerdo con la siguiente clasificación:*

1. *Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos es el uno por ciento (1%).*

2. *Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, es el cero punto siete por ciento (0.7%).*

3. *Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la Constitución y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, es el cero punto tres por ciento (0.3%).*

4. Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumentos del capital, escrituras aclaratorias, cuatro (4) salarios mínimos diarios legales.

PARÁGRAFO. *Para las microempresas definidas en el Decreto 957 de 2019 o aquellos que lo modifiquen, se fijan las tarifas de Impuesto de Registro de acuerdo con la Siguiente clasificación:*

1. *Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, distintos a aquellos que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, el cero seis por ciento (0.6%).*

2. *Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, el cero punto dos por ciento (0.2%).” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Que conforme a lo establecido en el artículo 86 del Decreto Ordenanza 510 de 2022, corresponde al Director de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca, dirigir la política fiscal del Departamento y en ese sentido le compete actualizar las tarifas de los distintos tributos que administra el Departamento.

RESOLUCIÓN No. 00002266 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA TARIFA PARA LOS ACTOS SIN CUANTÍA EN EL IMPUESTO DE REGISTRO PARA LA VIGENCIA 2024”

Que se debe expedir el acto administrativo mediante el cual se actualice la tarifa de los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio de la Jurisdicción Tributaria de Cundinamarca para la vigencia 2024, en cumplimiento del numeral 4, artículo 217 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca (Ordenanza 039 de 2020).

Que mediante el Decreto 2292 del 29 de diciembre de 2023, el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo mensual para el año 2024 en la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.300.000)**, es decir, que el salario mínimo diario corresponde a la suma de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$43.333)**.

Que la tarifa para los actos sin cuantía es de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes, es decir, que para el año 2024 será la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$173.332)**, cifra que se debe ajustar al múltiplo de mil más cercano, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 600 del Estatuto de Rentas de Cundinamarca, el cual señala:

“ARTÍCULO 600 – APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN RECIBOS DE PAGO.
Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano.”

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca,

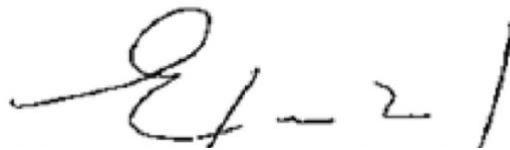
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Actualizar la tarifa para los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio de la Jurisdicción Tributaria del Departamento de Cundinamarca para la vigencia 2024, en la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$173.000)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente resolución rige a partir del primero (1°) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUBER RAFAEL GUTIÉRREZ TORRES
Director de Rentas y Gestión Tributaria
Secretaría de Hacienda de Cundinamarca

Proyectó: Luis Felipe Del Valle Ramos
Rafael Betancourt González
Avelino José López Hernández
Revisó: Carlos Arturo Ballesteros Guzmán
Subdirector de Atención al Contribuyente
Zaira Daniela Guarín Jaramillo
Subdirectora de Recursos Tributarios
Vo.Bo: Henry Wilson Bustos Cubillos
Profesional Especializado (E)
Dirección de Rentas y Gestión Tributaria